



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 81/2016

(Sección 1^a)

La Laguna, a 17 de marzo de 2016.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente de la Villa de Arafo en relación con la *Propuesta terminación convencional del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.J.Z.R., por lesiones personales y daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 17/2016 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente dictamen, solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arafo, es la propuesta de terminación convencional de un procedimiento de reclamación de la responsabilidad extracontractual de dicha Administración, iniciado a instancias de L.J.Z.R., en solicitud de una indemnización por las lesiones padecidas como consecuencia del accidente ocurrido cuando circulaba con su vehículo por la manzana VI, desde el cruce nº 14, del Polígono Industrial de Güímar, en el término municipal de Arafo.

2. Se reclama una indemnización de 25.750,53 euros. Esta cuantía determina la preceptividad del dictamen, la competencia del Consejo Consultivo de Canarias para emitirlo y la legitimación del Sr. Alcalde para solicitarlo, según los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación el primer precepto con el art. 142.3, de carácter básico, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), al cual remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

* Ponente: Sr. Lorenzo Tejera.

3. El reclamante ostenta la condición de interesado en cuanto titular de un interés legítimo, puesto que alega daños personales y materiales sufridos como consecuencia del funcionamiento incorrecto de un servicio público, pudiendo, por tanto, iniciar el procedimiento.

Se cumple igualmente la legitimación pasiva de la Administración municipal, como titular de la vía, y del consiguiente servicio público, en la que se produjo el daño por el que se reclama.

4. Los antecedentes e hitos procedimentales relevantes del presente caso son los siguientes:

- El 3 de julio de 2015, L.J.Z.R. presenta en el registro del Cabildo Insular de Tenerife reclamación patrimonial por los daños personales y materiales padecidos como consecuencia del accidente ocurrido el 18 de julio de 2014 en la manzana VI, desde el cruce nº 14, del Polígono Industrial de Güímar, al introducirse la rueda del vehículo en el hueco de una alcantarilla en mal estado que se encontraba en el interior de la vía, insuficientemente iluminada, provocando que perdiera el control del vehículo y desviara su trayectoria hasta colisionar a escasos metros con una palmera, quedando volcado. A raíz del accidente, el reclamante sufrió lesiones por las que fue trasladado en ambulancia al Hospital Ntra. Sra. de La Candelaria. Igualmente, se occasionaron daños en el vehículo.

- A la solicitud se adjuntan informes periciales que valoran los daños (personales: 17.527,61 euros; materiales: 8.222,92 euros) en 25.750,53 €.

- Obra en el expediente atestado de la Policía Local de Arafo (acompañado de informe fotográfico) en el que se hace constar que "(a) la vista de la inspección ocular practicada en el lugar de los hechos/manifestaciones de los conductores implicados, usuarios y testigos/examen pericial y daños observados en los vehículos/huellas/vestigios y demás circunstancias que rodean el accidente objeto de esta investigación, es parecer del Instructor que el presente accidente de circulación se ha producido de la forma siguiente: "El conductor del vehículo con placas de matrícula: (...) (en adelante A), circulaba en sentido descendente por el Polígono Industrial de Güímar hacia la manzana VI desde el cruce nº 14 cuando pierde el control por una tapa de alcantarilla que se encontraba en mal estado, introduciendo una rueda en el hueco y desviando la trayectoria hasta colisionar con una palmera, quedando en su posición final a la entrada de la Playa de Lima".

- Con fecha 25 de agosto, y mediante Resolución del Alcalde, se acuerda admitir a trámite la reclamación presentada e incoar el procedimiento responsabilidad patrimonial.

- Con fecha 18 de noviembre de 2015, se acuerda la apertura de un período de prueba por un plazo de 10 días, solicitando informe a la Oficina Técnica Municipal, a la Policía Local, así como a la Unidad IX de Recursos Humanos. Asimismo, se requiere al interesado para que comparezca ante la Secretaría General al objeto de prestar declaración sobre los hechos ocurridos.

- Se emite informe de arquitecto técnico municipal sobre la inclusión del vial donde se produjo el accidente en el inventario de Bienes Municipales, inscrito como «1. Bienes inmuebles, con nº de inventario 100081 "Vía/14-13", sito en el Polígono Industrial del Valle Güímar, inscrito con la naturaleza de dominio público-uso público».

- Se emite informe por el técnico responsable de la Unidad IX de Recursos Humanos, concluyendo que "(e)l área de mantenimiento de servicios municipales del Ayuntamiento de Arafo no tiene entre sus cometidos la de realizar labores de mantenimiento en las zonas comunes del Polígono Industrial del Valle de Güímar".

- Con fecha 13 de enero de 2016, comparece el interesado ratificándose en su versión de cómo se produjeron los hechos ocurridos el día del accidente.

- Con esa misma fecha, de 13 de enero de 2016, la Instructora propone terminación convencional del procedimiento por la cantidad solicitada (25.750,53 euros), concediendo un plazo para que el interesado muestre su conformidad, constando que se presta ese mismo día.

La propuesta de terminación convencional se formula habiendo transcurrido el plazo de seis meses para resolver este tipo de procedimientos [arts. 13 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo].

Concurren los requisitos establecidos para efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución, y desarrollados en los arts. 139 y 142 de la citada Ley 30/1992.

5. Con fecha 11 de febrero de 2016, la Sección 1^a del Consejo Consultivo de Canarias acuerda, en aplicación de lo dispuesto el art. 53.b) del Reglamento de

Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias (Decreto 181/2005, de 26 de julio), requerir de la Administración actuante información o documentación complementaria (informe complementario de la Policía Local en el que señale: a) En qué consiste "el mal estado" de la tapa de la alcantarilla a que se refiere en su atestado, en la diligencia de parecer e informe. b) Asimismo, debe informarse por parte de la Policía Local si las fotografías 11 y 12 (alcantarilla destapada) incorporadas en el anexo a su informe corresponden al momento inmediatamente posterior en el que se produjo el accidente; en su defecto, cuándo fueron tomadas y se indique quién las realizó) y suspender el plazo de emisión del dictamen solicitado por 15 días, que podrá ser ampliado de conformidad con lo dispuesto en el art. 53.e) del citado Reglamento, a los efectos de cumplimentar el antedicho trámite, que deberá realizarse con la mayor celeridad posible.

- Con fecha de registro de entrada en este Consejo de 2 de marzo de 2016, se remite por el Sr. Alcalde-Presidente de la Villa de Arafo informe emitido por el Jefe de la Policía Local que señala que "el mal estado de la tapa de alcantarilla aludido en el informe de parecer es motivado a que la misma se encontraba rota y deformada, lo cual fue la causa del accidente".

Asimismo se desprende de las fotografías 6, 7 y 8 del informe tomadas por la Policía local después del accidente que la tapa de la alcantarilla no se encontraba en adecuado estado y levantada.

- Con fecha 10 de marzo de 2016, vista la documentación recibida sobre el expediente, la Sección 1^a del Consejo Consultivo de Canarias acuerda levantar la suspensión acordada en su día y seguir la tramitación correspondiente.

II

1. En el presente procedimiento la propuesta de terminación convencional reconoce la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Arafo mediante acuerdo indemnizatorio por un importe de 25.750,53 euros comprensivo tanto de los daños personales sufridos por el reclamante como de los daños materiales ocasionados en el vehículo de su propiedad.

2. Ha quedado acreditada asimismo la producción del accidente así como los daños tanto personales como materiales sufridos, y su valoración en los términos que recoge la propuesta de acuerdo indemnizatorio, por una cuantía de 25.750,53 euros.

3. La Propuesta de terminación convencional establece que de las pruebas obrantes en el expediente resulta acreditado que el reclamante el día 18 de julio de

2014, conduciendo su vehículo en sentido descendente hacia la manzana VI del Polígono de Güímar, desde el cruce nº 14 tras pasar por una alcantarilla que se encontraba en el interior de la calzada en mal estado e insuficientemente iluminada, introduce una rueda en el hueco provocando que perdiera el control del vehículo, desviando su trayectoria hasta colisionar a escasos metros con una palmera quedando volcado, de lo que se desprende que por parte de la Corporación municipal afectada no se adoptaron las adecuadas medidas de mantenimiento y conservación de la vía pública que hubieran evitado el accidente.

4. Esta afirmación se ve corroborada por el informe del Jefe de la Policía Local, emitido a instancias de este Consejo Consultivo anteriormente reseñado, que señala que la tapa de la alcantarilla se encontraba rota y fue la causa del accidente tras haber realizado las comprobaciones oportunas. Asimismo, este hecho se ve confirmado por la propia actuación de los servicios municipales que con posterioridad al accidente, pero en el mismo día, procedieron a soldar la mencionada tapa de alcantarilla para evitar otros hechos similares.

5. Ha quedado acreditada la relación de causalidad entre el deficiente funcionamiento del servicio público viario y el accidente producido, con los consecuentes daños para el reclamante, por lo que la Corporación Local debe indemnizarle. El acuerdo indemnizatorio, por lo demás, se considera conforme a Derecho.

C O N C L U S I Ó N

La propuesta de acuerdo indemnizatorio se considera conforme a Derecho, por lo que procede estimar la reclamación formulada por L.J.Z.R.